

ORGANISMO: JUZGADO DE PAZ 1RA CIRC. SAN ANTONIO OESTE

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

AUTOS Y VISTOS:

1.- [NOMBRE_1]-

2.[NOMBRE_2]

3.- Que el Oficio N° 728/2026, correspondiente al movimiento I0004, no fue remitido a la Comisaría de la Familia para su diligenciamiento procediéndose a dejarlo sin efecto.-

4.- Que el artículo 31 del Código Procesal de Familia establece que es función de esta Judicatura corregir, de oficio o a pedido de parte, los errores materiales en que se haya incurrido, aclarar conceptos oscuros o suplir omisiones, siempre que la enmienda, aclaración o agregado no altere lo sustancial de la decisión.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

1.- RECTIFIQUESE la Sentencia Interlocutoria SA-00478-JP-2026-I0002 en su punto 2 de la parte resolutive, procediendo a **disponer a la señora [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] la prohibición de mantener contacto personal con la señora [VÍCTIMA_1] y sus hijos.**

2.- Líbrese Oficio a la Comisaría de la Familia a los fines de comunicarle lo ordenado y solicitarle tenga a bien notificar a las partes de la sentencia interlocutoria dictada el día 9/9/26 y de la presente rectificatoria.

Dra. María Carolina ALBERTI

Jueza de Paz Suplente.-